E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo con esa circular, el oficial de cumplimiento del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT- SAGRLAFT, debe “(…) *Evaluar los informes presentados por la auditoria interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.* (…)”.

Hoy tenemos claro que es función del revisor fiscal (numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio) “*10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores*." (véase la [Ley 1762 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf), artículo 27).

Nos parece muy bien que haya una persona concreta que deba ocuparse de los informes del revisor fiscal. Según la Ley, las comunicaciones del citado auditor estatutario deben llegar al representante legal. En ocasiones estos funcionarios las mantienen en secreto, en otras se las mandan a sus abogados para que busquen como contradecirlas, en otras se las pasan a los jefes de la contabilidad para que obren de conformidad.

Algunos consideran que no importa el origen del dinero, puesto que ellos no participaron en ningún acto delictivo. Se apresuran a explicar cómo actúan: transfieren la propiedad de un bien, lo arriendan o dan en comodato de uso, o prestan un servicio, a cambio de una suma de dinero. Piensan que así se trate de una buena negociación, ellos no estarían involucrados en prácticas reprochables.

Mas el que realiza operaciones como las descritas, está apoyando a personas que han evadido controles legales colombianos y el pago de impuestos, en forma tal que termina facilitándole, permitiéndole, el lavado de dinero. Por lo tanto, es mejor perder unos pesos y, no apoyar a un delincuente.

Dos definiciones claves de esta obligación son la de operación inusual y operación sospechosa. Esta última *“(…) hace referencia a aquella Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada* (…)”.

De manera que el revisor debe identificar operaciones inusuales, lo cual posiblemente hará con herramientas analíticas que buscan variaciones identificables.

Muchos son opuestos a estas funciones. Mientras tanto la comunidad internacional aprobó una modificación de su código de ética, titulada [Responding to Non-Compliance with Laws and Regulations](https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Responding-to-NOCLAR-Pronouncement.pdf). Así que a las conocidas aserciones habrá que agregar otra, que permita cumplir con los deberes establecidos el año pasado.

*Hernando Bermúdez Gómez*